



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2024

ORDENANZA Núm. 23



LICENCIA DE AUTOTAXIS Y
VEHICULOS DE ALQUILER



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXIS Y VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- a) Concesión de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros
- b) Transmisión de Licencias
- c) Aplicación de las licencias a otro vehículos por sustitución del anterior

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

- 1- Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- 2- El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Por concesión de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler (clase A, B, C)	880 euros
2	Por transmisión de licencia (clase A, B, C)	
	a) Por incapacidad, invalidez, jubilación o fallecimiento	100 euros
	b) Otros casos	145 euros
3	Por sustitución de vehículo anterior	50 euros

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se establecen beneficios fiscales, sin perjuicio de los que se puedan establecer obligatoriamente por Ley o por aplicación de los Tratados Internacionales

Artículo 6. Devengo

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- a) En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.
- b) En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo

Artículo 7. Gestión

Una vez concedida la licencia o autorización se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En todos los demás supuestos recogidos en esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida para cada supuesto.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga en la normativa reguladora de las licencias de autotaxis

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.